CONTRATO DE SERVICIOS N° 069 DE 2024

Entre los suscritos de una parte, **MARIBEL PERAFÁN GALLARDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 34.561.762 expedida en Popayán, obrando en su calidad de Gerente y representante legal de **LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA**, según decreto de nombramiento N° 0042 y acta de posesión N° 021 del 17 de enero de 2024; entidad de naturaleza jurídica de Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden departamental, creada por la Ordenanza N° 026 de 1972 de la Asamblea Departamental del Cauca, actuando de conformidad con lo establecido en la ordenanza 078 de 2022 y en ejercicio de las facultades conferida por la Ley 80 de 1993 (art. 11, núm 3°, lit C), y las normas establecidas en el Estatuto interno de Contratación y supervisión de la Industria Licorera del Cauca , adoptado por el Acuerdo 002 de 2023, proferido por la Junta Directiva de la Industria Licorera del Cauca, quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA INDUSTRIA** y por la otra, **TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL NACIONAL SAS NIT. 900449241-1** representada legalmente por **YEFER IBAN MEDINA NIÑO** identificada con cedula de ciudadanía No.7185740 expedida en Tunja, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que ni ella, ni la sociedad que representa está incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar de las establecidas en la ley 80 de 1993 y demás normas que regulen lo pertinente, ni en ninguno de los eventos de prohibiciones especiales, hemos convenido en ejercicio de nuestra libertad contractual y negocial jurídicamente reconocida, celebrar el presente contrato previa la exposición de las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERA.** El presente contrato se regirá por lo establecido en el Estatuto Interno de Contratación y Supervisión de **LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA** adoptado mediante el Acuerdo No. 002 de 2023. **SEGUNDA. -** Que la Industria Licorera del Cauca,es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden departamental, creada por la Ordenanza No. 026 de 1972, con personería Jurídica, autonomía administrativa y financiera. **TERCERA.-** Que la Industria Licorera del Cauca dentro de su plan de mercadeo tiene establecido la comercialización de sus productos en de los diferentes municipios del departamento del Cauca y departamentos donde tengamos apertura la venta de nuestros productos como lo es el departamento de Quindío, incluyendo dentro de la estrategia comercial la activación y apoyo a las ventas con promociones, degustaciones, participación en eventos de ferias y fiestas, los cuales son organizados por instituciones privadas o entidades públicas y que permite incentivar la compra de los productos de la Industria Licorera del Cauca a efecto de garantizar el cumplimiento de las metas en ventas, razón por la cual, para cumplir con dicho objetivo, se hace necesario contratar a empresas de transporte especial propietarias de vehículos automotores que sean confiables, cómodos y que presenten buenas condiciones técnico mecánicas para el desplazamiento de funcionarios y personal en misión de la Industria Licorera del Cauca, quienes realizarán dichas actividades. **CUARTA**. La industria Licorera del Cauca, como Empresa productora y comercializadora de licores, tiene la necesidad dentro de su proceso de comercialización de realizar diferentes actividades consistentes en el posicionamiento y recordación de marca dando a conocer, vender y posicionar los productos, llegando de esta forma al consumidor final, mediante el apoyo asistencial de empresas de transporte. La Industria Licorera del Cauca, cuenta con un limitado parque automotor para el transporte de funcionarios, personal en misión y de elementos de logística publicitaria como lo son los productos de degustación y material POP, diferentes a los bienes usados para la celebración de fiestas o ferias como lo son las carpas, vallas y tarimas, por lo tanto requiere contratar con alguna empresa de reconocida idoneidad, el servicio de transporte terrestre de personal, desde las instalaciones de la Industria del Cauca en la ciudad de Popayán, ubicada en la Calle 4 N° 1 E 40, hacia las diferentes poblaciones de los 42 Municipios del Departamento del Cauca donde previamente se ha solicitado o se ha programado las actividades de promoción, degustación antes descritas, así como el servicio de transporte de regreso a la ciudad de Popayán. De igual manera cuando los funcionarios de la Empresa deban cumplir con compromisos institucionales y gestiones administrativas en otras ciudades a nivel nacional que por necesidad del servicio les exijan su desplazamiento en transporte terrestre y cuando los vehículos de la empresa no estén disponibles o sean insuficientes para esos casos, sin que la Industria asuma relación laboral directa con el proveedor del servicio de transporte a contratar.

. **QUINTA**.- En ese mismo sentido, dentro de las actividades de mercadeo que son pieza fundamental de la comercialización y venta de productos de la factoría, la Empresa, cuenta con un conjunto de bienes o elementos de logística e infraestructura publicitaria, como dummis, roll-ups, letreros alusivos a la marca y productos de la empresa, con los cuales se hace presencia en casi la totalidad de los Municipios del Departamento del Cauca y Quindío con el fin de posicionar los productos y desarrollar actividades de impulso y fortalecimiento de la imagen empresarial con el objetivo de captar, retener y fidelizar a los clientes a través de la satisfacción de sus necesidades en materia de bienes de logística publicitaria de diverso tipo, la cual debe ser transportada y ubicada en los diferentes eventos como son las activaciones de marca, apoyo a ferias y fiestas y demás actividades que garanticen la promoción, comercialización, posicionamiento y venta de productos de la Industria Licorera del Cauca. La necesidad se hace más sentida y evidente, si se aclara que el parque automotor de la Empresa, del tipo que se requiere para transportar personal para atender las actividades comerciales anteriormente descritas no es apto para tal fin, al ser un parque automotor para carga tipo pesado y que la Empresa no cuenta con vehículos livianos para el transporte de personas y material de mercadeo que se requieren para abarcar eficientemente los frentes de trabajo en cada evento atendido, más aun en temporadas denominadas de alta comercialización como los son los meses de enero, junio, julio, agosto, noviembre y diciembre, razón por la cual se impone la obligación de contratar el servicio de transporte de personal objeto del presente estudio para cumplir con las diferencias exigencias de nuestros clientes y cumplir con las estrategias de mercadeo establecidas en los planes internos de la Empresa. Por otra parte la Industria Licorera del Cauca tiene suscrita con los trabajadores oficiales sindicalizados, convención colectiva de trabajo vigente, cuya cláusula treinta y ocho, regula el siguiente acuerdo: "La industria Licorera del Cauca, suministrará oportunamente el servicios de transporte con un vehículo de su propiedad cuando un trabajador lo necesite por calamidad doméstica de su familia debidamente comprobada; dentro y fuera del departamento. Así mismo reconocerá el valor del combustible necesario y los viáticos para el motorista". En muchos casos este derecho de los trabajadores oficiales no se puede garantizar con los vehículos de la empresa por no estar en disposición o encontrarse en otra misión, razón por la cual se presta con vehículos de terceros contratados conforme el presente estudio de conveniencia lo señala. **SEXTA.-** Por lo anterior, es necesario celebrar el contrato de TRANSPORTE TERRESTRE, que adelantó la industria Licorera Del Cauca – vigencia 2024 de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No 002 de 2023, por medio del cual se aprueba el Manual de Contratación de la Industria Licorera del Cauca, de conformidad con el Articulo 19 literal j, transporte. **SÉPTIMO.-** En el presente caso, la INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA, con el fin de garantizar la selección y en busca de mejores condiciones, determino, que TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL NACIONAL SAS NIT. 900449241-1 representada legalmente por YEFER IBAN MEDINA NIÑO identificada con cedula de ciudadanía No.7185740 expedida en Tunja es idónea para cumplir con el objeto contractual aquí descrito. **OCTAVO**.- TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL NACIONAL SAS NIT. 900449241-1 representada legalmente por YEFER IBAN MEDINA NIÑO identificada con cedula de ciudadanía No.7185740 expedida en Tunja, se procederá a celebrar el presente CONTRATO, con fundamento en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: "EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL PARA TRANSPORTAR A FUNCIONARIOS, PERSONAL EN MISIÓN O TRABAJADORES CONVENCIONADOS DE LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA, QUIENES REALIZARÁN LABORES DE MERCADEO, PROMOCIÓN, DEGUSTACIÓN, POSICIONAMIENTO DE MARCA, APOYO EN LAS VENTAS DE LOS PRODUCTOS DE LA EMPRESA A CLIENTES Y DISTRIBUIDORES DE LOS DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA O DONDE SE REQUIERAN EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EVENTUALMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DE GESTIONES ADMINISTRATIVAS O EN CUMPLIMIENTO DE LA CLÁUSULA 38 DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO, CUANDO EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA NO ESTÉ DISPONIBLE, PARA LA VIGENCIA 2024" PARÁGRAFO:** Alcance del objeto: el contratista, debe ejecutar las siguientes actividades, para el cumplimiento del objeto del contrato, las cuales podrán ser concertadas o modificadas, por medio de documento modificatorio. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** el servicio que se pretende adquirir la Industria licorera del Cauca

en el presente proceso, deben cumplir las especificaciones técnicas de la tabla No. 1 referente a la descripción técnica.

ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES TÉCNICAS:

TEN TRANSPORTES – NIT 900449241

ITEM	ORIGEN	DESTINO	VALOR CAMIONETA DOBLE CABINA IDA Y REGRESO EL MISMO DÍA - MAX 4 PASAJEROS	VALOR 1 DÍA DE ESPERA CAMIONETA PERMANECIENDO EN EL MISMO MUNICIPIO	VALOR TOTAL DÍA IDA - REGRESO Y VALOR DÍA DE ESPERA
1	POPAYÁN	POPAYÁN	$ 200,000	$ 0	$ 0
2	POPAYÁN	TIMBIO	$ 270,000	$ 115,000	$ 330,000
3	POPAYÁN	CAMPOSANO TIMBIO	$ 270,000	$ 125,000	$ 400,000
4	POPAYÁN	SOTARÁ - PAISPAMBA	$ 340,000	$ 135,000	$ 500,000
5	POPAYÁN	RIO BLANCO - SOTARA	$ 420,000	$ 140,000	$ 610,000
6	POPAYÁN	ROSAS	$ 330,000	$ 140,000	$ 560,000
7	POPAYÁN	LA SIERRA	$ 380,000	$ 140,000	$ 640,000
8	POPAYÁN	LA VEGA	$ 415,000	$ 160,000	$ 660,000
9	POPAYÁN	PANCITARA-LA VEGA	$ 580,000	$ 160,000	$ 660,000
10	POPAYÁN	ALMAGUER	$ 490,000	$ 170,000	$ 770,000
11	POPAYÁN	SAN SEBASTIÁN	$ 630,000	$ 175,000	$ 850,000
12	POPAYÁN	SANTA ROSA	$ 730,000	$ 175,000	$ 1,060,000
13	POPAYÁN	PIAMONTE	$ 930,000	$ 215,000	$ 1,180,000
14	POPAYÁN	FLORENCIA	$ 630,000	$ 160,000	$ 830,000
15	POPAYÁN	MERCADERES	$ 540,000	$ 165,000	$ 790,000

16	POPAYÁN	BOLÍVAR	$ 550,000	$ 160,000	$ 830,000
17	POPAYÁN	BOLÍVAR - LOS MILAGRO	$ 640,000	$ 145,000	$ 880,000
18	POPAYÁN	BOLÍVAR - GUACHICONO	$ 610,000	$ 160,000	$ 840,000
19	POPAYÁN	SUCRE	$ 460,000	$ 160,000	$ 630,000
20	POPAYÁN	BALBOA	$ 560,000	$ 165,000	$ 830,000
21	POPAYÁN	LA PLANADA BALBOA	$ 590,000	$ 180,000	$ 880,000
22	POPAYÁN	BORDO-PATÍA	$ 380,000	$ 185,000	$ 630,000
23	POPAYÁN	EL ESTRECHO - PATIA	$ 410,000	$ 150,000	$ 660,000
24	POPAYÁN	SANTACRUZ-PATÍA	$ 450,000	$ 170,000	$ 690,000
25	POPAYÁN	ARGELIA	$ 700,000	$ 175,000	$ 930,000
26	POPAYÁN	EL PLATEADO	$ 860,000	$ 175,000	$ 1,100,000
27	POPAYÁN	EL TAMBO	$ 340,000	$ 150,000	$ 530,000
28	POPAYÁN	HUISITO- EL TAMBO	$ 490,000	$ 160,000	$ 760,000
29	POPAYÁN	LOS ANAYES - EL TAMBO	$ 340,000	$ 165,000	$ 560,000
30	POPAYÁN	EL TAMBO - QUILCACE	$ 430,000	$ 170,000	$ 600,000
31	POPAYÁN	EL TAMBO 4 ESQUINAS	$ 420,000	$ 170,000	$ 650,000
32	POPAYÁN	CAJIBÍO	$ 320,000	$ 160,000	$ 530,000
33	POPAYÁN	CASA BAJAS CAJIBIO	$ 530,000	$ 160,000	$ 700,000
34	POPAYÁN	TOTORO	$ 320,000	$ 150,000	$ 460,000
35	POPAYÁN	EL ROSARIO-CAJIBIO	$ 400,000	$ 150,000	$ 460,000
36	POPAYÁN	GABRIEL LOP'EZ TOTORO	$ 360,000	$ 150,000	$ 510,000

37	POPAYÁN	INZÁ	$ 520,000	$ 160,000	$ 800,000
38	POPAYÁN	PÁEZ-BELACAZAR	$ 630,000	$ 170,000	$ 830,000
39	POPAYÁN	RIO CHIQUITO - PAEZ	$ 770,000	$ 170,000	$ 930,000
40	POPAYÁN	ITAIBE - PAEZ	$ 880,000	$ 180,000	$ 1,220,000
41	POPAYÁN	EL CANELLO-PAEZ	$ 850,000	$ 180,000	$ 1,300,000
42	POPAYÁN	PURACÉ	$ 400,000	$ 160,000	$ 620,000
43	POPAYÁN	COCONUCO	$ 420,000	$ 160,000	$ 560,000
44	POPAYÁN	PALETARA	$ 410,000	$ 160,000	$ 610,000
45	POPAYÁN	PIENDAMÓ	$ 300,000	$ 150,000	$ 480,000
46	POPAYÁN	SANTA LETICIA	$ 500,000	$ 160,000	$ 660,000
47	POPAYÁN	SILVIA	$ 350,000	$ 160,000	$ 530,000
48	POPAYÁN	PITAYO - SILVIA	$ 420,000	$ 160,000	$ 610,000
49	POPAYÁN	JAMBALO	$ 440,000	$ 160,000	$ 640,000
50	POPAYÁN	MORALES	$ 330,000	$ 160,000	$ 620,000
51	POPAYÁN	CALDONO	$ 400,000	$ 150,000	$ 650,000
52	POPAYÁN	S/DER DE QUILICHAO	$ 410,000	$ 160,000	$ 580,000
53	POPAYÁN	CALOTO	$ 440,000	$ 160,000	$ 650,000
54	POPAYÁN	GUACHENE	$ 460,000	$ 150,000	$ 650,000
55	POPAYÁN	SAN ISIDRO-MORALES	$ 380,000	$ 160,000	$ 620,000
56	POPAYÁN	TORIBIO	$ 490,000	$ 160,000	$ 740,000
57	POPAYÁN	TACUEYO - TORIBIO	$ 590,000	$ 170,000	$ 780,000

58	POPAYÁN	CORINTO	$ 480,000	$ 160,000	$ 690,000
59	POPAYÁN	MIRANDA	$ 440,000	$ 160,000	$ 660,000
60	POPAYÁN	PADILLA	$ 450,000	$ 160,000	$ 660,000
61	POPAYÁN	PTO. TEJADA	$ 440,000	$ 160,000	$ 650,000
62	POPAYÁN	VILLA RICA	$ 430,000	$ 160,000	$ 650,000
63	POPAYÁN	BUENOS AIRES	$ 480,000	$ 170,000	$ 730,000
64	POPAYÁN	LA BALSA	$ 620,000	$ 170,000	$ 820,000
65	POPAYÁN	SUAREZ	$ 490,000	$ 160,000	$ 650,000
66	POPAYÁN	AEROPUERTO PALMIRA (	$ 470,000	$ 160,000	$ 700,000
67	POPAYÁN	CALI (VALLE)	$ 440,000	$ 160,000	$ 700,000
68	POPAYAN	LA UNION - VALLE	$ 840,000	$ 200,000	$ 1,300,000
69	POPAYÁN	PEREIRA (RISARALDA)	$ 1,150,000	$ 225,000	$ 1,580,000
70	POPAYÁN	PASTO (NARIÑO)	$ 900,000	$ 200,000	$ 1,320,000
71	POPAYÁN	MANIZALES CALDAS	$ 940,000	$ 160,000	$ 1,400,000
72	POPAYÁN	ARMENIA (QUINDIO)	$ 1,000,000	$ 200,000	$ 1,320,000
		TOTAL	$ 37,275,000	$ 11,590,000	$ 48,925,000

1. <u>CLÁUSULA TERCERA:- PLAZO DE EJECUCIÓN</u>: El plazo de ejecución será hasta el 31 de diciembre del 2024, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **<u>CLÁUSULA CUARTA:- VALOR Y FORMA DE PAGO</u>**: El presupuesto oficial para el presente proceso de selección tiene como techo presupuestal la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($275.000.000),** IVA INCLUIDO. La Industria Licorera del Cauca, cancelará el valor total del contrato en pagos parciales de acuerdo con los servicios realizados mensualmente, los cuales deben estar acompañados de la cuenta de cobro o factura correspondiente según sea el caso, previa certificación a satisfacción de que el servicio se prestó en las condiciones y calidades exigidas, suscrito por el Supervisor designado por la Industria Licorera del Cauca. Por lo tanto el valor del CDP es de monto AGOTABLE, condicionado a la necesidad que nazca de la Industria.

Nota: El presupuesto así estimado se realizó de acuerdo al análisis de los hechos relatados en el punto 7. Análisis de Mercado en el presente documento. **CLÁUSULA QUINTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** 2.4.5.02.06.64119 Otros servicios de transporte terrestre, Disponibilidad Presupuestal No. 205 de 07 de marzo del 2024. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS DEL CONTRATO**. EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de LA INDUSTRIA, a satisfacción de la misma, a través de una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia y reconocida por la superintendencia respectiva

GARANTÍAS:

Acuerdo 002 de 2023, Capitulo IV articulo 26

Articulo 26 constitución de garantías: el contratista dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma del contrato en el cual se haya exigido garantía deberá constituir a su costa y a favor de la licorera del Cauca, una garantía otorgada por una compañía de seguros legamente establecida en Colombia.

AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
Cumplimiento	10%	Tiempo de ejecución del contrato y 6 meses más.
Calidad del Servicio	20%	Con una vigencia igual al plazo del contrato y seis meses más
Salarios, prestaciones sociales, aportes e indemnización del personal	10%	Que el contratista ocupe en el desarrollo del contrato, cuantía equivalente al 10% del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución y tres años más.
Responsabilidad Civil contractual y extracontractual frente a terceros	200 SMLMV	Término igual a la duración del contrato y un (1) año más. La Póliza debe amparar contra muerte de uno o más pasajeros relacionados con los servidores públicos de la ILC que se movilicen en los vehículos del contratista. En caso de contar con una póliza global de Operación de la Empresa del contratista, se acepta un anexo de inclusión de la actividad relacionada con el objeto del contrato a celebrar conforme la presente invitación cerrada, cuyo límite asegurado de la Póliza global no sea inferior a mil millones ($1.000.000.000) y cuyo plazo sea el indicado inicialmente para la póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual

NOTA: La garantía debe ser aportadapor el oferente **A FAVOR DE ENTIDAD ESTATAL CON RÉGIMEN DE DERECHO PRIVADO. CLÁUSULA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato a celebrarse estará a cargo del jefe de comercialización o quien haga sus veces, el cual tendrá las facultades establecidas en el artículo 83 84 de la Ley 1474 de 2011 y el Manual de contratación e Interventoría de la Industria Licorera del Cauca acuerdo 002 de 2023.". Sin embargo, podrá tener apoyo a la supervisión a quien considere pertinente en el presente proceso

"**CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONESGENERALES DEL CONTRATISTA:**

1. Estar bajo la supervisión del funcionario designado para ello por la Industria Licorera del Cauca.
2. Cumplir con el objeto contractual dentro de las especificaciones técnicas y condiciones contractuales requeridas
3. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Industria Licorera del Cauca, a través de la supervisión.
4. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución de este.

5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y/o obstáculos.
6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
7. EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.
8. Cumplir con los aportes al sistema de seguridad social establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 100 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
9. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato.

Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato.
2. Garantizar la calidad de los servicios contratados, cumplir con las normas técnicas establecidas y responder por ello.
3. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y comerciales presentadas en la propuesta.
4. Mantener en forma permanente altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones.
5. Garantizar la calidad de los servicios contratados, cumplir con las normas técnicas establecidas y responder por ello.
6. Suministrar el combustible necesario para el normal desplazamiento diario del vehículo, durante el horario de prestación del servicio de arrendamiento.
7. En el evento en que el vehículo sufra avería, el mismo deberá ser reemplazado por uno de similares o mejores características dentro de las 2 horas siguientes.
8. Realizar el mantenimiento periódico que garantice las condiciones técnicas mecánicas del vehículo. Durante estos mantenimientos el vehículo será reemplazo por otro de similar, igual o superior características técnicas.
9. Mantener al día y vigentes los seguros y garantías del vehículo exigidos por el contrato tales como: SOAT, Póliza todo riesgo daño material del vehículo, Póliza de responsabilidad civil contractual.
10. Deberá manifestar con no menos de un día hábil de antelación al usuario del vehículo acerca de la fecha de mantenimiento del vehículo en el evento en que interfiriera de alguna forma en la ejecución del contrato, para lo cual se deberá reponer el vehículo de forma inmediata.
11. No utilizar ni permitir que se le coloquen al vehículo publicidad política y/o comercial, así como actividades proselitistas durante la ejecución del contrato.
12. Garantizar que el conductor del vehículo NO tomará decisiones sobre la disponibilidad y disposición del vehículo durante el horario de servicio. Bajo ninguna circunstancia el conductor podrá negarse a efectuar un recorrido requerido. Por ninguna causa, el conductor podrá discutir con los receptores del servicio, sobre ningún tema, este solo está autorizado para recibir instrucciones de los usuarios, durante el horario de servicios, sin lugar a emitir opiniones sobre las mismas o alegar que el propietario del vehículo no está de acuerdo con ellas. En caso de presentarse estas situaciones serán causal de terminación unilateral del contrato por parte de la Industria Licorera del Cauca por incumpliendo del objeto del contrato.
13. Garantizar que el conductor se encuentre debidamente afiliado al SGSS y mantenerse al día con sus aportes mensuales.
14. El conductor debe contar con teléfono móvil en donde pueda ser permanentemente contactado por la Industria Licorera del Cauca.
15. Cumplir con las Especificaciones Técnicas requeridas para la ejecución de este contrato.
16. El conductor de cada vehículo no podrá prestar servicios diferentes a los contratados ni podrá atender instrucciones de los funcionarios a efecto de recogerlos en su lugar de residencia al inicio del servicio.

17. El conductor de cada vehículo deberá presentarse 15 minutos antes de la hora señalada para el inicio de cada servicio de transporte de personal en las instalaciones de la Industria Licorera del Cauca. El no acatamiento de la presente obligación será causal para dar por terminado el contrato respectivo.
18. Reportar por escrito al supervisor cualquier novedad o anomalías que detecte en la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
19. Encontrarse a paz y salvo con sus aportes de seguridad social y demás aportes parafiscales si a ello hubiere lugar, para lo cual, deberá presentar junto con la factura certificación en forma escrita y firmada del Representante Legal y contador donde se da constancia que se encuentra al día en el pago de las obligaciones del sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales y a su vez entregar las constancias de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social y parafiscales en los términos señalados en el presente contrato para efectos de pago, acuerdo a lo previsto y en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el CONTRATISTA, entendiendo por ello y para efectos del presente contrato, debe acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar. Dada la naturaleza del contrato, será de cargo exclusivo del CONTRATISTA todo lo relacionado con el pago de salarios, prestaciones sociales y seguros, así como las indemnizaciones que puedan corresponder a los trabajadores que emplee para el cumplimiento del presente contrato, siendo responsable por los daños que estos causen.
20. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas el contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la Empresa contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de ésta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la terminación unilateral del contrato.
21. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato el supervisor del contrato recomiende.
22. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y obstáculos que pudieran presentarse.
23. Registro de Ejecución: el contratista deberá mantener un registro del valor ejecutado del contrato con el fin de no suministrar los servicios, excediendo el valor contratado, y presentar un estado de cuenta sobre la ejecución del contrato. En caso de exceder el valor del contrato, los servicios así prestados deberá asumirlos el contratista de su cuenta y riesgo.
24. Facturación: El contratista deberá entregar la factura en las oficinas de la Industria Licorera del Cauca, de acuerdo a los requisitos internos establecidos para el efecto por la Empresa.
25. Cumplir con el cronograma establecido por la ILC para cada servicio.
26. Mantener informada a la Industria Licorera del Cauca, de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato.
27. Responder ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando ello cause perjuicio a la Industria Licorera del Cauca, o a terceros.
28. Cumplir con todas y cada una de las especificaciones técnicas y económicas presentadas en la propuesta.
29. El parque automotor debe operar con el equipamiento exigido por las autoridades de tránsito para el desplazamiento en carretera de acuerdo con la normatividad vigente al momento de prestar el servicio de transporte de funcionarios, en todo caso, con el kit de carretera, caja de herramientas, extintores llantas de repuesto; operar con las condiciones de seguridad exigidas por la normatividad vigente al momento de la prestación del servicio.
30. Encontrarse registrado activo en el Registro Único Nacional de Tránsito.
31. Los vehículos deberán permanecer limpios y en buen estado de mantenimiento mecánico, deben estar en perfectas condiciones técnico-mecánicas, de latonería y pintura, con el fin de garantizar la seguridad del personal a movilizar.

32. El contratista deberá prestar el servicio con vehículos que se encuentren en perfecto estado de funcionamiento y de aseo, sin la cual no podrán ingresar a la sede de la Industria Licorera del Cauca.
33. Cada vehículo asignado estará disponible 24 horas, los 7 días de la semana cuando así lo requiera la Industria Licorera del Cauca.
34. Cada vehículo deberá contar con una póliza de daño material todo riesgo que cuente con la cobertura de responsabilidad extracontractual.
35. Tiempos de respuesta: La empresa contratista debe garantizar que una vez solicitado un servicio, éste será prestado con disponibilidad inmediata.
36. Conductores: El contratista deberá garantizar que los conductores que prestan el servicio de transporte cuenten con la siguiente documentación:
a) Licencia de Conducción vigente, en la que conste la categoría para la cual se otorga el permiso de conducir, ésta debe ser acorde con el vehículo que se utilizará para prestar el servicio de transporte.
b) Paz salvo por concepto de multas y/o comparendos y/o acuerdo de pago vigente. . Contar con las respectivas afiliaciones al sistema integral de seguridad social estar al día en el pago de los aportes.
c) Tener teléfono celular y/o cualquier otro dispositivo, que permita la comunicación permanente, rápida y oportuna, en caso de ser necesario.
37. Los demás que sean inherentes al objeto contractual.

CLÁUSULADÉCIMA: OBLIGACIONES DE LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA.

1. Pagar oportunamente el valor pactado de acuerdo con los términos establecidos en las condiciones contractuales.
2. Entregar de manera oportuna la infraestructura propia de la empresa que el contratista requiera y en condiciones óptimas de calidad y cantidad.
3. Colaborar con el contratista en cuanto sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla de manera satisfactoria.
4. Ejercer de manera oportuna, adecuada e idónea la actividad la supervisión de vigilancia y control a través del Supervisor sobre la ejecución del Contrato.
5. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, aportes parafiscales, ICBF. SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar) en las condiciones establecidas por la normatividad vigente

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne a la INDUSTRIA de todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir de la ocurrencia de daños o lesiones a personas o propiedades deterceros, causados por el CONTRATISTA o sus subcontratistas durante la ejecución del contrato y hasta la liquidación definitiva del mismo. Se consideran como hechos imputables al CONTRATISTA todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas,los errores y defectos, mala calidad y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legalcontra la INDUSTRIA por asuntos que al tenor del contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible para que el contratista por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la INDUSTRIA. Si en cualquiera de los eventos antes previstos el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente las acciones tendientes a mantener la indemnidad de la INDUSTRIA, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTAy éste pagará todos los gastos en que la INDUSTRIA incurra por tal motivo. En caso de queasí no lo hiciere el CONTRATISTA, la INDUSTRIA en razón al objeto del contrato, podrá utilizar cualquier otro mecanismo legal para tal propósito. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN DEL CONTRATO, DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS Y SUBCONTRATACIÓN**: El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato, ni los derechos económicos que de él se derivan, ni subcontratar, sin la autorización previa y escrita de la INDUSTRIA pudiendo ésta reservarse las razones para negar la autorización. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES:** El contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones relacionadas

con el Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales cuando a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato se realizará de conformidad con lo establecido en el acuerdo 002 de 2023 "Por la cual se adopta el Manual Interno de Contratación de la ILC". **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declara expresamente bajo gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades para contratar determinadas en la Constitución, en la Ley y las expresamente señaladas en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN**. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes en el SECOP II. Para su legalización tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CO el contratista deberá cumplir con el pago de impuestos, tasas, estampillas y contribuciones y las inscripciones, cuando a ello haya lugar y de conformidad con la normatividad vigente. Para su ejecución deberá contar con el correspondiente registro presupuestal y la aprobación de las garantías contractuales por parte de la Jefatura de la División Jurídica de la Industria. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de Suspensión. **PARÁGRAFO**: EL CONTRATISTA, prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO:** Para todos los efectos legales del presente contrato el domicilio será la ciudad de Popayán, en el Departamento del Cauca. **CLAUSULA VIGÉSIMA: CESIÓN:** CONTRATISTA, no podrá ceder los derechos y obligaciones emanadas del presente CONTRATO con persona natural o jurídica, las acciones que se ejecuten estarán a cargo del contratista. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - MULTAS:** En caso de mora e incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de CONTRATISTA la industria licorera del cauca, le impondrá multas diarias sucesivas, equivalentes al 0.5% del valor del CONTRATO, para estos eventos, se acudirá al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada uno de los compromisos incumplidos y se causaran por el simple retraso sin que LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA tenga que demostrarlo y los perjuicios que se ocasionen al LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA por este concepto se harán efectivos en forma separada sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y a la cláusula penal pecuniaria. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO:** En caso de incumplimiento, CONTRATISTA, está en la obligación de reintegrar los dineros que no se hayan invertido, en un término máximo de quince (15) días hábiles, con los correspondientes rendimientos financieros. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del CONTRATO, LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA. Le impondrá y hará efectiva a CONTRATISTA una pena pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del CONTRATO, que se impondrá al valor de los perjuicios causados **Parágrafo Primero:** Se entiende por fuerza mayor y caso fortuito las situaciones contempladas y definidas en el artículo 64 del C.C. y modificatorios. **Parágrafo Segundo:** Reiniciado el CONTRATO, CONTRATISTA, deberá remitir al supervisor del CONTRATO el certificado de modificación de la garantía, ajustando el plazo si a ello hay lugar. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. AUTONOMÍA:** las partes actuarán con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones que adquiera por el presente CONTRATO, por el cual no contraerá ningún vínculo laboral entre sí, de conformidad con lo anterior no es procedente efectuar reclamaciones en tal sentido, lo cual no obsta para que con cargo al CONTRATO se financien todos los gastos necesarios para su ejecución. **VIGÉSIMA QUINTA- PROHIBICIONES:** CONTRATISTA se harán mediante documento escrito por las partes con antelación al vencimiento del plazo de ejecución. **2. CONTRATISTA** solo podrá ejecutar las actividades hasta concurrencia del valor y el tiempo pactados en este documento o en las adiciones y/o prorrogas que se suscriban. Vencido el plazo para la inversión de los recursos o agotado el presupuesto del CONTRATO, CONTRATISTA deberá dar aviso

al LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA y cesar en la ejecución del CONTRATO. **3.** Las partes no podrán ejecutar el objeto del CONTRATO hasta tanto no se hayan aprobado las garantías. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA - FORMAS DE TERMINACIÓN:** El presente CONTRATO podrá terminarse **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución. **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3.** Por incumplimiento del objeto y de las obligaciones. **– CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO**: El presente CONTRATO se entiende perfeccionado con la firma de las partes EN EL SECOP II y el correspondiente registró presupuestal, para su ejecución se requiere de la constitución de las garantías por parte de CONTRATISTA y suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. -** Que, mediante estudio de conveniencia y oportunidad, el jefe de talento humano solicitó la suscripción del contrato aquí descrito con su clausulado.

***** FIN DELDOCUMENTO *****